

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante Defensor Público por el señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ, y en contra de la menor MARIANA SOFIA COLMENARES LOPEZ, representada legalmente por su progenitora la señora YANETH ESTER LOPEZ, observa el Despacho que los alimentos fueron fijados en este Despacho judicial dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO con Rad. 2017-409.

Ahora bien, sabido es que, en punto de la competencia, para conocer de los procesos de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, la norma expresada en el Código General del Proceso reza:

*"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.**" (Parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.).*

Asimismo, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

*"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**"*

Teniendo en cuenta las normas antes señaladas, y como quiera que el domicilio de la menor MARIANA SOFIA COLMENARES LOPEZ se encuentra en Floridablanca, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de dicho municipio (Providencia AC2532 del 28 de junio de 2019 – Ponencia H. Magistrado ARIEL SALAZAR RAMIREZ – Conflicto de Competencia).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, ordenando la remisión de la misma a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO – de Floridablanca, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante Defensor Público por el señor GONZALO COLMENARES MARTINEZ, y en contra de la menor

MARIANA SOFIA COLMENARES LOPEZ, representada legalmente por su progenitora la señora YANETH ESTER LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO – de Floridablanca, por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a64d6db3c65a3e8085f4ccf6a7c7e996bf41f36da0f54c90fb7ee4ad8ecee4

Documento generado en 11/10/2021 02:02:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**